--- Trelew, de agosto del año dos mil diez.----------

--- **VISTOS**:----------

--- El recurso de apelación interpuesto a fs. 60, concedido a fs. 61, es fundado a fs. 66/71vta., corrido traslado a fs. 75 es contestado a fs. 76 y vta., y el recurso de apelación interpuesto a fs. 84 concedido a fs. 85.----------

--- **Y CONSIDERANDO**: ----------

--- I.- A fs. 60 el Dr. Ricardo Emilio Nassif, Defensor Público, apela la sentencia Nro. 0106/2010 obrante a fs. 56/57vta, con motivo de su designación como curador definitivo del declarado insano. Fundado el recurso a fs. 66/71vta. se elevan los autos a esta Alzada, quien a fs. 74 dispone la devolución de los autos a fin de que se notifique a la Sra. M. P. D. C., a los Dres. Rafael H. Frontini y A. C.. Asimismo se dispone se corra traslado a la denunciante, al curador provisorio Dr. C. y al Asesor de Familia e Incapaces del escrito de expresión de agravios.---------- En primera instancia a fs. 76 y vta. contesta el traslado conferido el Asesor de Familia e Incapaces y a fs. 84 la denunciante M. D. C. con el patrocinio del Dr. Rafael Frontini, apela la sentencia dictada a fs. 56/57vta., recurso concedido a fs. 85.---------- ---------- Posteriormente a fs. 97 los Dres. Ricardo E. Nassif y Raúl Frontini desisten de los recursos de apelación interpuestos, disponiendo la jueza de grado la elevación de los autos a esta Alzada.---------- ---------- II.- Conforme el estado de autos corresponde tratar en primer término el desistimiento de los recursos interpuestos por los Defensores Públicos Dres. Ricardo Emilio Nassif y Rafael H. Frontini (fs. 97) que no fueran objeto de pronunciamiento en la anterior instancia.---------- ---------- Al respecto es de recordar que, en principio si aún no se ha concedido el recurso de apelación del que se desiste es el juez de primera instancia el que debe resolver el desistimiento, pues si él tiene que conceder o no el recurso, en cumplimiento de lo establecido por el art. 168, inc. 6to. de la Ley XIII, Nro. 5, (antes art. 166, inc 6to. del C.P.C.C.) en cuanto dispone que el a quo debe resolver acerca de la admisibilidad de los recursos y sustanciar los que se concedan en relación y en su caso decidir los pedidos de rectificación a que se refiere el art 248 (antes art. 246) también debe reconocérsele competencia para conocer del desistimiento.---------- ---------- Pero en el caso de haberse concedido el recurso, en principio, es el tribunal de Alzada el competente para resolver sobre el desistimiento dado que a él le corresponde analizar sobre la procedencia, extensión y carácter del mismo (Conf. Costa “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, pág. 98, nro. 70, cit. por Roberto G. Loutayf Ranea, “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Ed. Astrea, Tomo I, pág. 307). No obstante los nuevos ordenamientos procesales han admitido que sea el mismo juez de primera instancia quien resuelva sobre el desistimiento, aún luego de haberse concedido el recurso, es lo que ocurre con el art. 248, segundo párrafo, Anexo “A” Ley XIII, Nro. 5 (antes art. 246, segundo párrafo del C.P.C.C.) que admite se declare la

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA

deserción del recurso si el apelante no presenta en plazo el memorial de agravios. Y si el juez de grado tiene facultad para declarar la deserción del recurso, lógicamente también debe reconocérsele para decretar el desistimiento, expresa o tácitamente formulado por el recurrente.----------

--- Ahora bien, la falta de pronunciamiento de la jueza de grado, a quien correspondía expedirse al respecto, no es óbice para que esta Alzada por razones de economía procesal (art. 34, inc. 5to, ap. a) y e) del Anexo “A”, Ley XIII, Nro 5 (antes C.P.C.C.) se expida sobre el punto.----------

--- Así es que analizada la capacidad y representación de quienes desisten de los recursos oportunamente interpuestos a fs 60 y fs. 84 corresponde tenerlos por desistidos de los mismos.----------

--- En su mérito ,la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

--- I. Tener por desistidos al Dr. Ricardo Emilio Nassif y al Dr. Rafael H. Frontini, apoderado de la Sra. M. P. D. C., de los recursos de apelación interpuestos a fs, 60 y 84 que fueran concedidos a fs. 61 y fs. 85 respectivamente.---------- II. Sin costas, toda vez que la actuación de los letrados resultó inoficiosa (Art. 3 Ley XIII, Nro. 4 antes art. 3 Ley 2200).---------- Regístrese y notifíquese.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 42 DE 2010 - SIF.- CONSTE.- ----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA